

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 09 de noviembre de 2022- Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió HOY, al correo institucional Acción de Tutela de NESTOR ANTONIO PINILLA LANCHEROS contra EPS COMPENSAR S.A.S., a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de Petición.
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	NESTOR ANTONIO PINILLA LANCHEROS
Accionado:	EPS COMPENSAR S.A.S.
Vinculado:	COLPENSIONES
Radicación:	25377408900120220033000
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Noviembre 09 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **NESTOR ANTONIO PINILLA LANCHEROS**, quien actúa en nombre propio, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, y en contra de la **EPS COMPENSAR S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **COLPENSIONES** como tercero con interés legítimo en el resultado para que se manifieste con relación a la mención expresa que de él se hace en las pruebas

documentales que aporta el extremo actor. El anterior vinculado igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA PARTE ACCIONADA.**

5. **ADVIÉRTASELE** a la accionada la carga legal que le corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
6. **EXHORTESÉ** a la parte accionante a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
8. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef7ff168b9b0c40973271143680d146a64a5b707e339745944b0f3662acbd6**

Documento generado en 09/11/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>